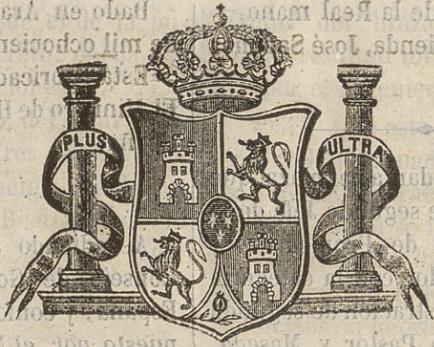
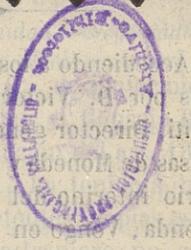


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Jueves 24 de Junio de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real-Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atencion al mal estado de salud en que se halla D. José Maria Blake, Magistrado de la Audiencia de Granada, Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponde, sin perjuicio de utilizar sus servicios si recobrado de sus pademientos solicitare volver á la carrera.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Vengo en trasladar á D. Juan Gomez Inguanzo, Magistrado de la Audiencia de Albacete, á la plaza de igual clase que en la de Granada resulta vacante por cesacion de D. José Maria Blake; y en nombrar para la que en su consecuencia queda vacante en aquella Audiencia á Don José Jimenez Mascarós, Magistrado electo de la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Vengo en trasladar á D. Ramon Garcia Lomana, Magistrado de la Audiencia de Burgos, á la plaza que resulta vacante en la de Cáceres por traslacion de D. José Jimenez Mascarós á otra de Albacete, atendiendo al mejor servicio; y en promover á la

que deja aquel vacante en la Audiencia de Burgos á D. Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, en la ciudad de Granada.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Fernando Bayle y D. Enrique Garcia, Magistrados de las Audiencias de Sevilla y Cáceres, Vengo en nombrar al primero para la plaza de Magistrado que en la de Cáceres sirve el segundo, y á este para la que en su consecuencia queda vacante en la de Sevilla.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

Atendiendo á la solicitud de Don Luis de Quinto, Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid, y en atencion á haber hecho constar la imposibilidad fisica en que se halla para ejercer dicho cargo, Vengo en concederle la jubilacion con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia, José Maria Fernandez de la Hoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En virtud de la autorizacion concedida por la ley de 26 de Marzo último, se procederá á la ena-

jenacion, por medio de licitacion, de la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58.800.000 rs. que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puertos y otras obras.

Art. 2.º Estas acciones serán al portador, de á 2.000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo y tendrán derecho al interés de 6 por 100 anual, pagadero en la Direccion general de la Deuda por semestres vencidos, y al 1 por 100 de amortizacion, en la forma que se verifica con las acciones de carreteras.

Art. 3.º El precio minimo á que hayan de cederse las referidas acciones se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podrán dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 5.º Los interesados en uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 en metálico ó su equivalencia en papel del importe nominal de sus pedidos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 3.000 rs. de valor nominal.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 12 de Junio próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales de la Deuda, Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se presenten en el acto.

Art. 8.º Leídas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de este decreto y abierto en seguida el pliego que contenga el

precio minimo fijado por mi Consejo de Ministros, se admitirán aquellas que alcancen al expresado tipo hasta la suma necesaria para producir los 58.800.000 rs. efectivos de que va hecha mencion, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el fijado por el Gobierno. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de adjudicarse despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas efectuarán en el Tesoro el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: la mitad, del 20 al 30 de Junio próximo, y el resto, del 10 al 20 de Julio inmediato.

Art. 10.º Satisfecho que sea el primer plazo, recibirán los interesados carpetas provisionales por la cantidad á que aquel ascienda, y realizado el segundo, se les facilitarán las acciones equivalentes al total de la suma adjudicada, recogiendo y cancelándose las carpetas de que queda hecho mérito.

Art. 11.º Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al artículo 5.º, que correspondan á las proposiciones, no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitacion.

Se conservarán en el Tesoro los de los demas interesados, á los efectos que determinan las instrucciones vijentes, para su entrega al realizar el pago del último plazo de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 12.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar..... acciones de obras públicas de á 2.000 rs. cada una emitidas

con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, al precio de por 100 de su valor nominal, de de 1858.

(Firma del interesado.)

Accediendo á los deseos manifestados por D. Victorio Fernandez Lascoiti, Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, Vengo en nombrarle para la plaza vacante de Director general de Contabilidad de Hacienda pública, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado la citada Subsecretaria.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Francisco Donoso Cortés, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Fernando Zappino, Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, á D. Andrés Rodríguez de Cela y Andrade, que lo es del de Emision, Teneduria del Gran Libro de la misma Deuda.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Para la plaza de Jefe del Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro en la Direccion general de la Deuda pública, que resulta vacante por salida de D. Andrés Rodríguez de Cela y Andrade, Vengo en nombrar á D. Pascual de Unceta, Vocal de la Junta de Clases pasivas; y para la que este deja, á D. Antonio Maria Diaz de Adriaensens, Vocal cesante de la misma Junta.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho,

—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en trasladar á la plaza que resulta vacante de segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Pedro Pastor y Maseda, que ocupa igual plaza en la Direccion general de consumos, Casas de Moneda Minas; nombrando para la que este deja á D. Manuel Menendez Torrecilla, segundo Jefe del departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, cuyo destino se suprime.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Conformándome con lo propuesto con el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo Real y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 10 de la ley de 23 de Enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Gaspar Dotres, D. Francisco Pujals y Santaló, D. Juan Miguel de S. Vicente, D. Juan Bautista Romero de Almenar, D. Juan Diaz de Brito, D. Mariano Ramiro, D. Mariano Royo y Aznar, Don Tomás Casaña, D. Lamberto Teruel, D. José Caruana y Berart, D. Vicente Ferrer y Bartual y D. José Villalba y Cebrian, del comercio de la ciudad de Valencia, la competente autorizacion para fundar una Sociedad que se denominará de *Crédito valenciano*, con arreglo á la ley general de Sociedades de crédito de 23 de Enero de 1856, y á las que rijan sobre Sociedades anónimas.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad será de 40 años, contados desde el dia de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Valencia, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de la Peninsula y posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 24 millones de reales, representados por 12.000 acciones de á 2.000 reales cada una, divididas en dos series. La primera serie de acciones será de 6.000, y se emitirán inmediatamente satisfaciéndose el 25 por 100 de su valor.

Art. 5.º La Sociedad de Crédito valenciano será administrada por una Junta de Gobierno, compuesta de nueve individuos y de tres Directores nombrados por la general de accionistas.

Art. 6.º Durante los cuatro primeros años, á contar desde la constitucion definitiva de la Sociedad, los individuos de la Junta de gobierno serán los que resulten nombrados en la primera junta general de accionistas que se celebre.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Accediendo á lo solicitado por el Consejo de Gobierno del Banco de España, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 23 de Enero de 1856, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Banco de España para establecer una caja subalterna en la ciudad de Alicante bajo la denominacion de *Caja sucursal del Banco de España en Alicante* conforme á lo que previenen los artículos 3.º y 4.º de la ley citada y los 54 y 55 de los Estatutos de dicho establecimiento aprobados por Mi en 6 de Mayo de 1856.

Art. 2.º El Consejo de Gobierno del Banco de España fijará los fondos con que ha de funcionar la sucursal.

Art. 3.º Las operaciones de la sucursal serán las mismas que las del Banco de España, y se ejecutarán bajo la direccion de su Consejo de Gobierno, con arreglo á las disposiciones contenidas en el título 5.º de los Estatutos y en el 5.º del Reglamento aprobado en 23 de Julio de 1856.

Art. 4.º La Administracion de la sucursal se compondrá de un Director y seis Administradores, segun lo propuesto por el Consejo de Gobierno del Banco de España, y lo prescrito en los artículos 61 y 62 de los referidos Estatutos.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el definitivo establecimiento de la sucursal, tan pronto como se hayan cumplido todas las prescripciones de la legislacion vigente.

Dado en Aranjuez á veintitres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Accediendo á las reiteradas instancias que, fundadas en el mal estado de su salud, ha hecho D. Gabriel Alvarez, Director general de Contabilidad de la Hacienda pública, Vengo en relevarle de este cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha servido al Estado en su dilatada y no interrumpida carrera, y reservándome utilizar sus servicios en ocasion oportuna.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E.,

fecha 8 de Marzo último, manifestando la conveniencia de que nuestras Aduanas admitan libremente cualesquiera objetos destinados al servicio de los Consulados extranjeros que no pueden considerarse en rigor como mercancías por no estar destinadas al cambio, ni al uso particular de la persona que desempeña el Consulado, se ha servido resolver manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que los Cónsules extranjeros no gozan de franquicia alguna por las Ordenanzas generales de Aduanas, ni aunque se trate de los efectos destinados para el servicio del Consulado, y que por lo tanto no procede la exencion que se reclama, bastando tan solo que la Direccion general del ramo resuelva en los casos particulares que se presenten.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1858. —Ocaña. —Sr. Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la reclamacion producida por el Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, para que la Junta administrativa de aquella capital ponga á disposicion del Juzgado de dicho ramo las caballerías, carruajes y demas efectos que no incurran en comiso, para responder de las penas pecuniarias y costas que se impongan á los reos de defraudacion.

En su vista, y teniendo presente que la medida que se solicita está en abierta contradiccion con lo terminantemente dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, en el cual se han previsto convenientemente los casos que pueden ocurrir, determinándose en cada uno la manera de evitar que los reos de contrabando y defraudacion eludan las penas á que se hubiesen hecho acreedores; S. M., de de acuerdo con lo informado por V. I. y las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado mandar que no ha lugar á lo que se pretende, por ser contrario á la legislacion vigente de la materia; siendo al propio tiempo su Real voluntad que sirva esta medida de regla general á todas las Juntas administrativas, para que por ningun título ni bajo pretesto alguno retengan en su poder los géneros y demas efectos que no sean comisables.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1858. —Ocaña. —Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con el fin de determinar la autoridad que debe calificar las hojas de servicios de los Contadores de las Aduanas principales del reino; y considerando que si bien dichos funcionarios no disfrutaban de iguales sueldos á los de los Administradores de las Aduanas en que respectivamente sirven, están conside-

rados como Jefes y con atribuciones propias; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que en lo sucesivo los Gobernadores de provincia califiquen las hojas de servicios de los mencionados Contadores de Aduanas principales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de solicitar Don Antonio Alberico que se habilite la Aduana de Algeciras para la importacion de ganado vacuno extranjero con destino al consumo público, mientras dure la carestia de este artículo; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se permita hasta fin del año actual, por la Aduana de Algeciras, la importacion del citado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Teruel para la formacion de una sociedad anónima que con el título de *La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha*, y el capital de 260.000 rs. vellon, dividido en 100 acciones nominativas de á 2.600 rs. cada una, se propone por objeto la fabricacion de hilados de lana y demas materias que la misma considere conveniente:

Vista la escritura de reforma de los estatutos de dicha sociedad, otorgada en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Mayo del año último, y la adicional que con igual objeto han otorgado últimamente los fundadores en la mencionada villa de Calamocha á 25 de Marzo próximo pasado:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organizacion de las sociedades anónimas; la ley de 23 de Enero de 1848, y el reglamento de 17 de Febrero siguiente, dado para su ejecucion:

Considerando que por parte de los expresados fundadores de la citada sociedad se han llenado para su constitucion todos los requisitos exigidos por las citadas leyes, hallándose suscrito el número total de las acciones y hecho efectivo el importe de una gran parte del capital social;

Oido el Consejo Real y de conformidad con su dictamen, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la sociedad anónima denominada *La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha*, facultando á su administracion para que dentro del término de

30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en el Palacio del Real Sitio de Aranjuez á veintifres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Martinez y Peris, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Túria, como motor de un molino arrocero y harinero que intenta establecer junto al azud de la acequia de Mestalla, término de Manisco, en la provincia de Valencia, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se construirá en el punto y en la forma y direccion que señalan los planos, debiendo conservar su coronacion más baja que el nivel de la presa de Mestalla 0m 60.

2.ª Que en el extremo izquierdo de esta al final de la proyectada, y sobre el cajero que forma el cauce de la acequia, se ejecute un contrafuerte de mampostería, tanto en la parte superior ó glácis de la presa, como en la parte baja sobre el lecho del rio.

3.ª El artefacto habrá de sujetarse á los efectos que en el curso de las aguas del rio Túria produzca el pase de maderas y las operaciones de monda y obras de conservacion, que la comun de Mestalla juzgue necesario verificar en la acequia, durante las cuales discurre el agua del rio por la almenara Real del azud.

4.ª Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1858.—Gendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la provincia de Valencia, á instancia de D. Casimiro Domingo Roncal, sobre establecimiento de servidumbre de acueducto para regar con las aguas del brazal de Terrafort del lugar *nuevo del Fenollet* una heredad que el mismo posee en término de Jativa: en su vista y considerando:

1.ª Que en la formacion de dicho expediente se han seguido todos los trámites prefijados en la ley de 24 de Junio de 1849 y Real orden de 26 de Diciembre de 1852.

2.ª Que las oposiciones presentadas por los dueños de los terrenos, sobre que se pretende establecer la servidumbre de acueducto y las que asimismo han presentado varios re-

gantes del brazal de Terrafort de Jativa resultan totalmente desvanecidas por el Ingeniero de la provincia.

Y 3.ª Que este, el Consejo provincial y el Gobernador civil, informan en sentido favorable á la concesion; S. M. la Reina se ha dignado acceder de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, á la pretension del referido D. Casimiro Domingo Roncal, entendiéndose esta autorizacion con arreglo á la citada ley de 24 de Junio de 1849, y á condicion de que han de verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1858.—Gendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de la razon social de Castro y Montaña en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio Llobregat en el punto llamado Goch de Figueras, como fuerza motriz de varias fábricas de hilados y tejidos de algodón y de un molino harinero que intenta construir en término de San Andrés de la Barca, provincia de Barcelona: en su vista y considerando:

1.ª Que en la formacion de dicho expediente se han cumplido todos los trámites prescritos por Real orden de 14 de Marzo de 1846.

2.ª Que las oposiciones que se han presentado al proyecto quedan desvanecidas haciéndose la concesion con arreglo á las prescripciones que establece el Ingeniero.

Y 5.ª Que este, el Consejo provincial y el Gobernador civil, informan favorablemente la concesion; S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los referidos Castro y Montaña, para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen dichas aguas con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se situará en el punto y con la forma y direccion que señalan los planos.

Segunda. Su cresta ó coronamiento estará 0m 52 sobre el nivel de las aguas ordinarias del rio.

Tercera. El concesionario no podrá emplear las aguas en riegos ni otros usos que disminuyan su caudal, debiendo devolver al rio todas las que tome despues de haber servido como motor en su establecimiento industrial.

Cuarta. Siempre que el concesionario falte á la condicion anterior se entenderá caducada la concesion.

Quinta. Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

dríd 10 de Mayo de 1858.—Gendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real respecto á la aplicacion del art. 18 de la ley de Sanidad, ha tenido á bien mandar que las patentes limpias expedidas en puerto extranjero no sean tratadas como sucias por el solo motivo de no estar visadas por el Cónsul español cuando los buques á que se refieren salgan de un puerto extranjero para otro de igual clase y entren en nuestros puertos de arribada forzosa, por cualquiera de las causas expresadas en el Código de Comercio, con tal que sea notoria ó se acredite la indeclinable necesidad de arribar, si tienen dichas patentes los requisitos que se exijan para considerarlas como limpias en el punto adonde fueron destinados los buques.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, para procesar á Luis Chico, guarda de montes del pueblo de Torrico, por haber causado una herida á Manuel Cordero, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador civil de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo para procesar á Pedro Luis Chico, guarda de montes del pueblo de Torrico, por herida causada á Manuel Cordero.

De dicho expediente resulta: Que en la madrugada del 1.º de Enero último varios mozos del pueblo avisaron al guarda de montes que en la dehesa boyal se hallaba alguien cortando leña: y en cumplimiento de su deber el citado guarda, en union de algunos mozos y despues de haber enviado aviso al Alcalde, se dirigió al punto designado, y halló á cinco hombres que emprendieron la fuga con cuatro cargas de leña que habian cortado: les intimó que se entregasen con las caballerías y la leña, á cuya orden contestaron cortando las cuerdas que sostenian las cargas, volviendo á emprender la fuga. Perseguido por el guarda los dañadores y habiendo logrado alcanzar á dos de ellos le amenazaron de muerte con las hachas y piedras de que se habian armado: en este acto llegó el Alcalde y repitió la orden de que se entregasen los da-

nadores, mas estos la desobedecieron volviendo á insistir en la fuga; y entonces para evitarla el Alcalde tiró al que estaba mas próximo un palo que llevaba asestándole á la vez el guarda un golpe en la cabeza con la escopeta, y ocasionándole una herida que exigió la asistencia del facultativo por espacio de 20 dias:

Que seguida la causa por todos sus trámites, declararon seis testigos presenciales que acompañaron al Alcalde al sitio de la ocurrencia, que el guarda hirió á Manuel Cordero al desviar el hacha que éste blandia alrededor de aquel, profiriendo á la par amenazas de muerte:

Que dada vista al Promotor fiscal, estimó que procedia pedir la autorizacion, y así lo decretó el Juzgado:

Que el Gobernador oyó al Consejo de provincia, y, de acuerdo con su dictamen, denegó la autorizacion.

Considerando que al herir el guarda Pedro Luis Chico á Manuel Cordero lo hizo en defensa propia, viéndose amenazado por el mismo dañador Cordero con un hacha, al mismo tiempo que proferia amenazas de muerte;

Las Secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

Por Real decreto de 12 Diciembre último se dignó la Reina nombrar al M. R. P. Fr. Francisco Miró, religioso agustino calzado de la mision de Asia, para la Iglesia y Obispado de Nueva-Segovia, en las islas Filipinas, vacante por fallecimiento de D. Fr. Vicente Barreiro.

Y habiendo aceptado, en su nombre y con poder bastante, el Comisario Procurador de la mision referida, ha mandado S. M. expedir sus Reales cédulas de Gobierno, ruego y encargo, y que se practiquen las diligencias oportunas para la presentacion de aquel á la Santa Sede.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 13 de Mayo próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Pelayo. Su dotacion consiste en 300 rs. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Corporacion, dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid 24 de Junio de 1858.—Clemente de Linares.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, en virtud de lo mandado en Reales órdenes y con vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, ha fijado el precio de los artículos de consumo suministrados á las tropas del Ejército en el mes de Mayo último, á saber:

	Rs.	Cénts.
Racion de pan de libra y media:	5	82
Fanega de cebada:	45	46
Arroba de paja:	4	20
Id. de aceite:	53	28
Id. de leña:	4	65
Id. de carbon:	4	41

Valladolid 28 de Mayo de 1858.—El Gobernador Presidente del Consejo, Clemente de Linares.—El Comisario de Guerra habilitado, Esteban Estenaga.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

El dia 4 del mes próximo venidero de once á doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, tendrá lugar la subasta de arriendo del restablecimiento de la Barca para facilitar el paso por el rio Duero al ex-convento de Aniago, en la jurisdiccion del citado Villanueva de Duero y Villamarciel, cuyo acto se celebrará con entera sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta principal, y en la Secretaria del Ayuntamiento del referido Villanueva de Duero. Valladolid 19 de Junio de 1858.—El Administrador, Vicente Garcia de la Torre.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se subastan 51 piezas de madera de pino de varias dimensiones, que el guarda mayor de la tercera comarca halló en término de Vitoria, en cuyo pueblo están depositadas, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de

794 rs. en que han sido tasadas por dicho empleado, y cuyo acto se verificará el dia 25 de Julio próximo á las doce de la mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, con intervencion de un empleado de esta Administracion y con arreglo á lo que aparece del expediente. Lo que se anuncia en este Boletin para conocimiento del público. Valladolid 20 de Junio de 1858.—Mamerto Moyano.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se rematan el dia 25 de Julio próximo ante el Ayuntamiento del pueblo de Llano de Olmedo, cinco pines de la clase de terciá de 48 pies, que se han hallado cortados en el pinar de propios de dicho pueblo, y servirá de tipo para el remate la cantidad de 135 rs. en que han sido tasados por los dependientes de esta Administracion. Y se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 20 de Junio de 1858.—Mamerto Moyano.

Ayuntamiento constitucional de Canillas.

Con la competente autorizacion se saca por el Ayuntamiento de esta villa á público remate, la construccion de dos pilones para bebederos y reedificacion de una casilla para el depósito, y la subasta está señalada para el dia 27 del corriente mes, bajo el tipo de 2,800 rs., en cuya cantidad están presupuestadas dichas obras. El segundo remate se celebrará el dia 4 de Julio próximo. Lo que se hace saber al público á fin de que los que gusten interesarse en el remate, acudan los dias espresados á las diez de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento. Canillas y Junio 17 de 1858.—El Alcalde, Juan Zumel.

Ayuntamiento Constitucional de Aguasal.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta que se anunció en el Boletin oficial de la provincia para la olivacion del pinar de propios de este pueblo por la tasacion de 1,800 rs.; de orden del Sr. Gobernador se anuncia nuevamente, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion que se ha dado á dicho aprovechamiento, y al efecto se ha señalado para su remate el dia festivo mas próximo á los treinta, á contar desde que este edicto se inserte en el Boletin oficial, el que se verificará en la Sala Capitular, de diez á doce de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo de montes, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad y se pondrán en el acto del remate. Aguasal 18 de Junio de 1858.—El A. C., Candido Espino.—Ramon Sobrino, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Canillas.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta 20 vigas de olmo del comun de vecinos de esta villa, y su remate se verificará el dia 27 del corriente mes, á las once de su mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate. Canillas 17 de Junio de 1858.—El Alcalde, Juan Zumel.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

A fin de prevenir oportunamente á las personas que se hayan propuesto tomar parte en las subastas para el arriendo del Teatro y para las obras de seguridad del mismo, anunciadas ambas para el dia 24 del corriente mes, se hace saber que solo se abrirá licitacion en cuanto al arriendo del Coliseo, quedando suspenso lo que dice relacion á la contrata de obras, que por circunstancias especiales queda este particular sugeto á ulteriores disposiciones. Valladolid 20 de Junio de 1858.—El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

Doctor D. Blas Maria de Angulo, primer Juez de Paz de esta villa, Regente de la jurisdiccion de la misma y su partido, por ausencia del Señor Juez propietario.

Por el presente y término de 9 dias, cito llamo y emplazo á Ramon Garcia Gonzalez, soltero, natural de Santa Eufemia, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional de este partido, á prestar declaracion y responder á los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que en este Juzgado y á testimonio del Eseribano refrendante, se sigue contra dicho Ramon y Manuel Gonzalez del mismo pueblo, por robo de trigo y vino de la panera y bodega de Manuel Gonzalez é Isidro Catón, vecinos de Barcial de la Loma, con apercibimiento de contumacia y rebeldia. Dado en Villallón á 20 de Junio de 1858.—Blas Maria de Angulo.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

En la noche del 14 del corriente faltó del prado del Aguachal de Rioseco un caballo, de las señas siguientes: alzada sobre siete cuartas y cuatro dedos, alazon tostado claro, mucha crin, raza andaluza y señalado por algunos mordiscos de otras caballerías, y un poco pesado de reinos, de bastante largura en proporcion de su alzada. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. L. Galán, vecino de Rioseco.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Augustas, núm. 3.